	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(221)

(30 de abril de 2024)

**PROCESO: PSA M 25 - 2024**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 103 del 21 de marzo de 2024 se formuló cargos al señor YUDIER ALEXÁNDER GALINDEZ DELGADO, identificado con C. C. N° 87.029.452, propietario del establecimiento DROGUERÍA SARA JULIANA, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro Invima, de acuerdo con la definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y desconocer lo dispuesto en el artículo 54, literal d) del Decreto 4725 de 2005.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 29 de abril de 2024.


3. Que dentro del término legal, el señor YUDIER ALEXÁNDER GALINDEZ DELGADO, presentó escrito de descargos el 15 de abril de 2024, dentro del término legal, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

-Registro fotográfico.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en Acta de medida sanitaria de seguridad N° 0078 del 18 de agosto de 2021, auto comisorio No. 431 del 9 de agosto de 2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1041 del mes de septiembre de 2021, con base en las cuales se formuló

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir al investigado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*(original firmado)*  
**OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA**  
 Subdirector de Salud Pública IDSN